

Secció IV. Procediments judicials**JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 2 DE PALMA DE MALLORCA****14297***Procediment ordinari 801/2015 sobre altres matèries***CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIAN

En la ciudad de Palma de Mallorca, a uno de Diciembre dos mil dieciséis.

Guillermo Royo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Palma de Mallorca y su partido judicial, ha visto los presentes autos civiles de procedimiento ordinario en ejercicio de acción sobre reclamación de cantidad, autos seguidos en este Juzgado con el número 801/2015, a instancia de la entidad "SANTANDER CONSUMER RENTING S.L.", representada por la Procuradora Doña Matilde Segura Seguí y dirigida por el Letrado Doña Concepción Villalonga Trujillo, contra la entidad "M.A. MALLORCA 2013, S.L." y DON ALFONSO CALVO MORENO, declarados en rebeldía procesal. Resolución que se dicta conforme a los siguientes:

FALLO

Que ESTIMANDO SUSTANCIALMENTE la demanda interpuesta por la entidad "SANTANDER CONSUMER RENTING S.L.", representada por la Procuradora Doña Matilde Segura Seguí, contra la entidad "M.A. MALLORCA 2013, S.L." y DON ALFONSO CALVO MORENO, declarados en rebeldía procesal, se adoptan los siguientes pronunciamientos;

- 1.- Se declara la procedencia de la resolución unilateral del contrato de arrendamiento de larga duración nº 636A20110009791 efectuada por la actora en fecha 30.11.11, modificado el 8/8/2014, en relación con el vehículo Kia Sportage matrícula 2513 HHJ y chasis nº U5YPC815ACL106095 en el que figuran la entidad demandada "M.A. MALLORCA 2013, S.L." como arrendataria y don Alfonso Calvo Moreno como fiador por razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales que del mismo se derivan para estos últimos;
- 2.- Se declara expresamente el dominio sobre el objeto material controvertido esto es el vehículo Kia Sportage matrícula 2513 HHJ y chasis nº U5YPC815ACL106095;
- 3.- Se declara la adjudicación a la actora de las cantidades que tienen efectivamente recibidas por razón de las cuotas de arrendamiento vencidas y abonadas en ejecución del referido contrato causal;
- 4.- Se condena a los demandados a restituir inmediatamente en la posesión material del vehículo contratado, a su legítima y actual dueña "SANTANDER CONSUMER RENTING S.L.";
- 5.- Se condene de forma solidaria a los demandados al pago de la cantidad líquida de 5.408,93 euros, IVA incluido, más las rentas vencidas y no pagadas hasta la resolución contractual, con sus correspondientes intereses de demora pactados del 2% mensual, desde la fecha correspondiente a cada una de las cuotas impagadas hasta el día de su completo pago, cálculo que deberá llevarse a cabo en ejecución de sentencia.
- 6.- Se imponen las costas a la demandada.

Recurso. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación que deberá INTERPONERSE ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente al de su notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. (Artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras la reforma operada por Ley 37/2011 de 10 de octubre)

Depósito. Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, póngase en conocimiento de las partes que, salvo que disfruten del beneficio de justicia gratuita o el recurrente sea el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales o los organismos dependientes de todos ellos, la interposición del recurso de apelación exigirá la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, lo que deberá ser acreditado documentalmente, con el apercibimiento de que no será admitido a trámite el recurso si no se justifica la constitución del expresado depósito.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de M. A.MALLORCA 2013 S.L. y ALFONSO CALVO MORENO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En PALMA DE MALLORCA, a dos de diciembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIAJUDICAL

